

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00993-00 (Ejecutivo-Cánones de arrendamiento)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva por cánones de arrendamiento, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre el cobro de cada canon de arrendamiento comprendido desde el 25 de abril de 2022 hasta el 25 de agosto de 2022, más la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento por incumplimiento, cuyo capital asciende a \$5.650.000, cuantía que en definitiva no supera los 40SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$40'000.000.00 hasta los \$150'000.000.00, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por cánones de arrendamiento, instaurada CLAUDIA PATRICIA DIAZ LEAL, GRISELDA LEAL DIAZ y SANDRA MILENA DIAZ LEAL contra ANDRES BOHORQUEZ MESES y LAURA VALENTINA TORRES ALBARRACIN, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciase**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5114315ed86838d361f5aef4076e19a3f1a5de19509b22a7bf49ecabfec91f08**

Documento generado en 15/12/2022 07:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>